



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

INFORME DE SECRETARIA. 500013110001202000206-00, Villavicencio, veintiocho (28) de junio de 2021. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvasse Proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Previo a resolver lo que en derecho corresponde respecto de la notificación de la parte demandada, se **REQUIERE** a la parte actora a fin de que acredite el cumplimiento de la exigencia efectuada mediante auto de fecha 18 de diciembre de 2020, en el sentido de aportar la prueba del envío de la copia de la demanda y sus anexos al correo informando en la misma. En este caso debe allegar copia del mensaje de datos donde se evidencie qué le envió al demandado como han debido ser las comunicaciones, copia de la demanda y de los anexos.

Así mismo deberá allegar prueba del cumplimiento de lo establecido en el inciso segundo del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 toda vez que en el expediente no obra prueba del cambio de correo electrónico para continuar la notificación del demandado, es decir no aparece que se haya informado sobre ello, tal como lo establece dicha norma.

En este último caso no solo debe informar sobre ese aspecto, sino que debe allegar las comunicaciones remitidas para dar cumplimiento a la notificación debida del demandado. Es importante advertir, que el juzgado debe verificar el mensaje de datos, para observar qué se envió en el mismo. Es decir, que la parte interesada debe allegar el mensaje de datos que evidencie que envió la subsanación de la demanda y el auto admisorio de la misma, así como aportar copia de las comunicaciones por medio de las cuales se está cumpliendo la notificación.

Es necesario aclarar que acá no se trata de exceso de ritual manifiesto, pues el juez debe velar por las garantías procesales y la legalidad de las actuaciones. En ese sentido advierte que el Decreto 806 de 2020 en manera alguna simplificó el trámite de la notificación personal, sino que le dio prevalencia a que ésta pueda hacerse a través del correo electrónico o sitio web del demandado. Ello no quiere decir que se haga de cualquier forma, sino que en lugar del envío físico se hace a través de una dirección electrónica.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO
No. 04 del 04/ AGOSTO /2021

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria